



Don Gonzalo Santamaría Serra, Secretario de la Federación Vasca de Golf, CERTIFICA que por el Juez de Disciplina de la FVG se dictó la siguiente resolución:

Comité de Disciplina

Expediente nº 2/2019

G. L. B.

**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ABIERTO AL
FEDERADO DON G. L. B.**

Juez de Disciplina Don José Manuel Martínez Domínguez.

En San Sebastián a catorce de Octubre de dos mil diecinueve.

PRIMERO.- En fecha 16 de Septiembre de 2019 se dictó providencia de Incoación de Expediente al federado Don G. L. B., a raíz de denuncia presentada por el árbitro de la FVG Don E. P. C., recogida en el apartado de Incidencias del Acta Arbitral redactada con ocasión de la celebración de la "Copa Galea" los días 14 a 18 de Agosto de 2019, en la Real Sociedad de Golf de Neguri, donde se decía: "El jugador G. L. ha tenido un mal comportamiento, lanzando los palos, y golpeando la rueda de un carro de alquiler hasta romperla, abandonando éste en la entrada de la cafetería donde no pudiera ser controlado por el cuarto de palos".

Acordando dejar una copia del Acta unida al expediente como prueba documental.

La Providencia de incoación del expediente fue notificada al federado y al árbitro el mismo día 16 de Septiembre.

SEGUNDO.- Por la citada Providencia de Incoación se dio traslado al federado Don G. L. B., para que se manifestara sobre los hechos objeto de denuncia, lo que hizo presentando escrito, redactado por su representante legal, en fecha 17 de Septiembre de 2019, en el que se reconocían los hechos denunciados diciendo que "uno de los días de la competición, en el hoyo 6 se enfadó y dio una patada al carro, soltando la rueda, así como diversos golpes con los palos al dar algunos golpes malos.... El carro lo dejó en la zona de putting green al lado de la cafetería, donde estaban acumulados todos los carros de diferentes jugadores, si bien debió llevarlo



personalmente al master. Su intención no era esconderlo, fue simplemente dejadez inaceptable. Esto ocurrió el primer día de la competición, y tengo entendido que el resto de los días no hubo tal comportamiento, lo cual no excusa, en absoluto, estos hechos puntuales.”

TERCERO.- Igualmente se dio traslado de dicha Providencia al árbitro Don E. P. C., para que ratificara los hechos contenidos en el Acta Arbitral y concretara la fecha en la que habían ocurrido dichos hechos. El árbitro se ratificó por escrito presentado el día 17 de Septiembre de 2019, en el que decía que los hechos ocurrieron durante el primer match del día 17 de agosto de 2019.

CUARTO.- Ante el reconocimiento de los hechos denunciados por el federado Don G. L. B., el Juez de Disciplina consideró que no era necesario abrir la fase probatoria y si proceder a la formulación del pliego de cargos y propuesta de resolución, lo que acordó por providencia de fecha 18 de Septiembre de 2019.

QUINTO.- En fecha 19 de Septiembre se dictó Pliego de Cargos y Propuesta de Resolución, dándole, en la misma fecha, traslado al federado, a través de su representante legal, para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, manifieste lo que estime conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

SEXTO.- El federado no hizo, en el plazo conferido, manifestación alguna respecto al Pliego de Cargos y Propuesta de Resolución a los que se refiere el ordinal anterior.

SEPTIMO.- Como se recoge en el Pliego de Cargos los hechos objeto de denuncia resultan plenamente acreditados tanto por el Acta Arbitral, que tal como dice el art. 50.2 de la Ley del Deporte del País Vasco, constituye medio documental.

Así como por el reconocimiento explícito de los mismos por el propio federado.

Igualmente resulta acreditado, tanto por el testimonio del árbitro como por lo manifestado por el federado, que tales hechos se produjeron durante el primer match del día 17 de agosto de 2019.

OCTAVO.- Por consiguiente, son hechos probados que el día 17 de Agosto de 2019, con ocasión de la celebración de la “Copa Galea” en la Real Sociedad de Golf de Neguri, el federado Don G. L. B. ha tenido un mal comportamiento, lanzando los palos, y golpeando la rueda de un carro de alquiler hasta romperla, abandonando éste en la entrada de la cafetería donde no podía ser controlado por el cuarto de palos, aunque su intención no era esconderlo, sino que lo hizo por dejadez.



NOVENO.- Los hechos probados son constitutivos de una infracción grave recogida en el art. 6, apartado o) del Reglamento Disciplinario de la Federación Vasca de Golf.

DECIMO.- Dado que en el ejercicio de la potestad disciplinaria el Juez de Disciplina está facultado para imponer la sanción que corresponda a la infracción cometida en el grado que estime oportuno, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

En el presente caso teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la representante legal del federado, junto con el reconocimiento de los hechos, se considera adecuado imponer la sanción menos gravosa de las previstas para la infracción grave cometida, consistente en Amonestación Pública.

Por todo ello,

RESUELVO imponer a Don G. L. B., la sanción prevista en el apartado e) del art. 8-1 (Infracciones Graves) del Reglamento Disciplinario de la Federación Vasca de Golf, consistente en Amonestación Pública que se llevará a efecto mediante la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Federación Vasca de Golf, identificando a los intervinientes solamente por las iniciales de su nombre (G.L.B. y E.P.C.).

Notifíquese la presente resolución al federado Don G.L.B., haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso por plazo de diez días, contados desde el siguiente a su notificación, ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, mediante escrito presentado ante el Comité de Disciplina de esta Federación.

Notifíquese, también, al árbitro Don E.P.C.

Anótese en el Registro de Sanciones.

Fdo. El Juez de Disciplina FVG

San Sebastián a quince de Octubre de 2019



Fdo. Gonzalo Santamaría Serra
Secretario de la Federación Vasca de Golf